

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

████████████████████ S.A. DE C.V. NOTA 1
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 843 /2019.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa denominada ██████████ S.A. DE C.V., NOTA 1 contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 08 de agosto de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa denominada ██████████ S.A. DE C.V., NOTA 1 presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales electrónica número ██████████ de fecha 01 de agosto de 2018, para la adquisición de bienes de inversión correspondientes a equipo de cocina, laboratorio, rehabilitación y hospitalización para la unidad de nueva creación el HGR "El Marques"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----- NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 238001-150100/CA/332/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/ 5743 /2018, de fecha 17 de agosto de 2018, manifiesta entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/ 6886 /2018, del 11 de septiembre de 2018, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa tercero interesada [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 3

3.- Por oficio número 00641/30.15/ 6887 /2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, ésta autoridad en atención a la información que bajo su estricta responsabilidad hizo valer el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, mediante oficio número 238001-150100/CA/332/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-050GYR075-E54-2018, convocada para la adquisición de bienes de inversión correspondiente a equipo de cocina, laboratorio, rehabilitación y hospitalización para la Unidad de nueva creación el HGR "El Marques", específicamente respecto de la partida 3, y de los actos que de ella deriven, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, pues de concederse, se le imposibilitaría operar en el mes de noviembre de 2018, ya que las unidades de segundo y tercer nivel se encuentran rebasadas en su operación, por lo que deviene de imperiosa la necesidad de que pueda operar dicho Hospital y así evitar molestias a los derechohabientes; sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciendo del conocimiento, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

- 4.- Por oficio número 238001-150100/CA/337/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/ 5743 /2018 de fecha 17 de agosto de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes referida. -----
- 5.- Por escrito de fecha 02 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y en cumplimiento a la vista ordenada en el oficio número 00641/30.15/6886/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, manifestó lo que a su derecho convino, en relación al escrito de inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertase, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", ya citada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 08 de agosto de 2018, así como las ofrecidas por la convocante en sus informes previo y circunstanciado de fechas 10 y 14 de septiembre de 2018, y las ofrecidas por la empresa tercero interesada, en su escrito de fecha 02 de octubre de 2018, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fundamento

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa mediante oficio 00641/30.15/8950/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, puso a la vista del inconforme así como de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales electrónica No. [REDACTED] de fecha 01 de agosto de 2018. -----

NOTA
2

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante de manera injustificada en el acto de fallo que se impugna, señaló que la inconforme no cumple con alguno de los requisitos establecidos de la Convocatoria contenidos en los numerales VI y VI.1 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición; sin delimitar de forma específica las razones por las que desechó la propuesta, es decir, no expresa de forma clara y precisa las razones por las que desecha la propuesta de la impetrante, ni precisa que anexos y/o requisitos derivados de la Junta de Aclaraciones no fueron colmados por ésta; por tanto la citada acta de fallo carece de fundamentación y motivación. -----

Que la convocante desechó la propuesta de la impetrante en total desapego a los criterios de evaluación, aduciendo que *el archivo comprimido "003-C" no es legible a simple vista*, no obstante en el numeral X inciso I) relativo a las causas de desechamiento del pliego concursal, no precisa y/o menciona que su incumplimiento afectaría la solvencia de las propuestas presentadas, lo que vulnera lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el supuesto no concedido de que el archivo "003-C" no sea legible, ello no afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que al no establecer la convocante de manera clara y precisa en su numeral X inciso I) de la Convocatoria, que dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta, la supuesta deficiencia detectada no afecta la solvencia de la propuesta, por lo tanto no es motivo para desechar su propuesta. -----

Que su mandante cumplió con los requisitos de la convocatoria, adjuntando los folletos, catálogos, instructivos y manuales del fabricante, además del escrito Bajo Protesta de Decir Verdad de que los bienes ofertados por su mandante cumplen con lo requerido en la convocatoria, por lo que no se tuvo que desechar su propuesta. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Que la convocante estableció en las bases de la licitación que nos ocupa y en junta de aclaraciones, que realizaría una verificación ocular de los bienes ofertados, solicitando para tal efecto la muestra correspondiente, lo anterior con el propósito de corroborar que cumplieran con las especificaciones y requisitos técnicos solicitados; y de la verificación y corroboración realizada por el representante del área técnica, específicamente por lo que se refiere a la partida 3 CAMA CHPP MEDICINA INTERNA, se obtuvo resultado satisfactorio, es decir, no se desprendió objeción u observación alguna con respecto a las especificaciones y requisitos técnicos solicitados, por lo que resulta incongruente el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que se deberá desechar y sobreseer el escrito de inconformidad planteado por la empresa accionante, toda vez que el fallo que se impugna fue presentado fuera del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el plazo para presentar el escrito de inconformidad fenecía el día 09 de agosto de 2018 y no el 14 del mismo mes y año que fue presentado. -----

Que el fallo que se impugna se fundamentó y motivó a través del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los puntos X y XI de la convocatoria, por tanto se realizó en concordancia con los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia y transparencia, siendo falso que se vulnera el principio de certeza y seguridad jurídica. -----

Que la imposibilidad de identificar las referencias realizadas para corroborar las características ofertadas del archivo comprimido "003-C", archivo "C-PDF", pág. 1 y 2 de 11, al no ser legibles a simple vista, si afecta la solvencia de la propuesta, al tratarse de un aspecto técnico que imposibilitó identificar las características ofertadas. -----

Que la presentación de muestras físicas, tuvo por objeto el verificar el cumplimiento de las cédulas técnicas con el funcionamiento de los bienes que ofertaría cada licitante, sin revisar documentación, puesto que esa acción se realizaría al descargar de Compranet las propuestas técnicas de cada uno de los licitantes participantes, firmándose únicamente la cédula técnica y la lista de asistencia. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Que si bien es cierto el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el término de 10 días hábiles para interponer el escrito de inconformidad tratándose de Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados, también lo es que no establece a que etapa del procedimiento de contratación se le aplicaran los 10 días, si a la junta de aclaraciones, junta de presentación y apertura de propuestas o junta de fallo, además de que la Ley está sobre el Reglamento y en su artículo 65 fracción III si establece el término de 6 días hábiles para interponer la inconformidad en contra del fallo. -----

La empresa VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto señaló: -----

Que la inconformidad que presenta [REDACTED] S.A. DE C.V., resulta NOTA 1 improcedente y carece de veracidad, debido a que la empresa inconforme no promovió el recurso de inconformidad en el plazo y términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. -----

Que la empresa asignada cumplió con lo solicitado en las bases de la licitación y con el contrato asignado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018, se valoraron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa accionante en su escrito de inconformidad de fecha 08 de agosto de 2018, consistentes en: Anexo 1.2 Descripción amplia y Detallada de los Bienes Propuestos, específicamente de la partida 3, de la empresa inconforme; Guía de referenciación partida 3, de fecha 09 de julio del 2018, de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Copia certificada de la Credencial para votar del C. José Guadalupe Villarreal Gutiérrez; Copias debidamente cotejadas por personal de la División de Inconformidades del Área de NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de: a) Escritura pública número 32,919 de fecha 20 de julio de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, b) Escritura pública número 1,012 de fecha 19 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 61 y c) Escritura Pública número 40,785 de fecha 27 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; las ofrecidas en términos del artículo 66, consistentes en: Las bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número [REDACTED] Evaluación Técnica notificada en el Acta de Fallo, específicamente respecto de la partida 3 Camas CHMPP Medicina Interna; Actas del Evento de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fechas 29 de junio y 02 de julio de 2018; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas de fecha 09 de julio de 2018; Acta de Fallo de fecha 01 de agosto de 2018; Propuesta Técnica-Económica de la empresa inconforme; Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y; la Instrumental de Actuaciones. -----

NOTA 2

b).- Las documentales ofrecidas por la convocante en sus informes previo y circunstanciado, consistentes en: 1. Copia Certificada de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número [REDACTED] 3. Junta de Aclaraciones de fechas 26 y 29 de junio y 02 de julio de 2018; 4. Junta de Recepción y Apertura de proposiciones de fecha 09 de julio de 2018; 5. Actas de diferimiento de Fallo de fechas 17, 25 y 31 de julio de 2018; Acta de Fallo del 01 de agosto de 2018; Copia Certificada del "Archivo de Anuncio del sistema CompraNet, referente a la publicación del acta de fallo de fecha 01 de agosto de 2018; Propuesta Técnica de la empresa inconforme; Lista de asistencia para la entrega de las muestras físicas de la Licitación de mérito, así como acta de visita a las instalaciones del Instituto del 19 de junio de 2018; Oficio número 00641/30.15/5743/2018 y escrito de Inconformidad; Convocatoria a la Licitación que nos ocupa. -----

c).- Las documentales exhibidas por la empresa tercero interesada, consistentes en: 1. Escritura Pública número 64,349 de fecha 30 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 47 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; 2. Instrumento notarial número 7,429 de fecha 18 de enero de 2018, pasado ante la fe del Corredor Público número 61 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; 3. Copia de la Credencial para Votar expedida a favor del C. Hugo Sánchez Aguirre; 4. Cédula fiscal con RFC. Número VME-1109302M3; 5. Carta de apoyo de fabricante firmada por el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.; 6. Acta de Fallo de fecha 01 de Agosto de 2018; 7. Contrato número DBIQRO-028-2018 de fecha 06 de agosto de 2018; 8. Acta Administrativa circunstanciada de entrega, recepción, instalación, puesta en marcha y capacitación de bienes de inversión; 9. Contra-recibo número 00271638 de fecha 19 de septiembre de 2018, y; Cobro de la inconforme del 24 de septiembre de 2018. -----

NOTA 3

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.-

Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 14 de septiembre del 2018, en el sentido que: *"...el fallo que se impugna fue presentado fuera del término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el plazo para presentar el escrito de inconformidad fenecía el día 09 de agosto de 2018 y no el 14 del mismo mes y año que fue presentado...Que el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el término de 10 días hábiles para interponer el escrito de inconformidad tratándose de Licitaciones Internacionales bajo la cobertura de Tratados, no obstante no establece a que etapa del procedimiento de contratación se le aplicaran los 10 días, si a la junta de aclaraciones, junta de presentación y apertura de propuestas o junta de fallo, y la ley que esta sobre el reglamento, en su artículo 65 fracción III si establece el término de 6 días hábiles para interponer la inconformidad en contra del fallo..."*; así como las manifestaciones vertidas por la empresa tercero interesada en su escrito de fecha 2 de octubre de 2018, relativas a que: *"...la inconformidad que presenta [REDACTED] S.A. DE C.V., resulta improcedente y carece de veracidad, debido a que la empresa inconforme no promovió el recurso de inconformidad en el plazo y términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo..."*; causal que se determina **improcedente**, en virtud que dentro de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, obra la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número [REDACTED] visible a fojas 799 a la 901, de la cual se observa que el procedimiento de contratación es de carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados, por lo que si bien es cierto el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, establece que la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y el Fallo solo podrá presentarse por

NOTA 1

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

quien hubiere presentado proposición, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del fallo, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; también lo es que para la presentación de inconformidades en contra de procedimientos celebrados al amparo de los Tratados de Libre Comercio, se deberá de observar lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.”

En el precepto 117 antes transcrito se establece que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados, el plazo para promover la inconformidad será de 10 días hábiles, disposición que reglamenta lo señalado en el artículo 4 en relación con el 65, esto con la finalidad de no aplicar la Ley en perjuicio de lo dispuesto en los Tratados suscritos por México, y en el presente asunto, aplica el Tratado de Libre Comercio con América del Norte que contiene un capítulo de compras gubernamentales, en el que se dispone que las partes deben establecer plazos para la impugnación de los procedimientos, los cuales no podrán ser inferiores a 10 días hábiles.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el acta de fallo se llevó a cabo el día 1 de agosto de 2018, por lo que el plazo de 10 días hábiles siguientes para promover su inconformidad, establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, corrió del día 2 al 15 de agosto de 2018; ahora bien el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de agosto del 2018, por lo tanto se tiene que el representante legal de la empresa inconforme, presentó la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número [REDACTED] de fecha 1 de agosto de 2018, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento del acto de fallo y que en el caso fue el mismo día de su celebración, esto es, el 1 de agosto de 2018; razón por la cual devienen de improcedentes los argumentos expuestos por el área convocante en su informe circunstanciado y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia.-----

NOTA 2

En este sentido, resulta infundado el argumento del área convocante en el sentido que: *si bien es cierto el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el término de 10 días hábiles para interponer el escrito de inconformidad tratándose de Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados, también lo es que no establece a que etapa del procedimiento de contratación se le aplicaran los 10 días, si a la junta de aclaraciones, junta de presentación y apertura de propuestas o junta de fallo, además de que la Ley está sobre el Reglamento y en su artículo 65 fracción III si establece el término de 6 días hábiles para interponer la inconformidad en contra del fallo, toda vez que como se indicó líneas arriba, en el artículo 4º de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que la aplicación de ésta debe ser sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados suscritos por México, por lo que en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, se dio cumplimiento al precepto 4º en comento.-----*

Ahora bien, respecto a lo indicado por la convocante en el sentido que el artículo 117 del Reglamento no dispone a qué etapa del procedimiento de contratación se le aplicaran los 10 días, debe observarse el principio general de derecho consistente en que "donde la ley no distingue, no se debe distinguir"; luego entonces, la "inconformidad" a que se refiere el artículo 117 en análisis, es la instancia regulada en el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 65 prevé los actos de los procedimientos de contratación susceptibles de impugnarse a través de la inconformidad, entre ellos, el fallo licitatorio como el que nos ocupa. De ahí que devienen de improcedentes las causales expuestas por la convocante.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa inconforme contenidos en su escrito inicial, relativas al desechamiento de su propuesta, consistentes en: *“Que la convocante de manera injustificada en el acto de fallo que se impugna, señaló que la inconforme no cumple con alguno de los requisitos establecidos de la Convocatoria contenidos en los numerales VI y VI.1 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición; sin delimitar de forma específica las razones por las que desechó la propuesta, es decir, no expresa de forma clara y precisa las razones por las que desecha la propuesta de la impetrante, ni precisa que anexos y/o requisitos derivados de la Junta de Aclaraciones no fueron colmados por ésta; por tanto la citada acta de fallo carece de fundamentación y motivación. Que la convocante desechó la propuesta de la impetrante en total desapego a los criterios de evaluación, aduciendo que el archivo comprimido “003-C” no es legible a simple vista, no obstante en el numeral X inciso I) relativo a las causas de desechamiento del pliego concursal, no precisa y/o menciona que su incumplimiento afectaría la solvencia de las propuestas presentadas, lo que vulnera lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de agosto de 2018, se ajustó a los requisitos establecidos en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

..."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

De los preceptos transcritos previamente se desprende que las convocantes deberán rendir un informe circunstanciado en el que deben indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad del Acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en el de ampliación del mismo; debiendo acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad. -----

En este orden de ideas, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integra el expediente en que se actúa, remitidas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 14 de septiembre de 2018, en específico del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 01 de agosto de 2018, visible a fojas 356 a 434 del expediente en que se actúa, se desprende que respecto a la evaluación realizada a la propuesta de la empresa hoy inconforme, se asentó lo siguiente: -----

En la ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 19:00 (diecinueve) horas del día 01 de agosto de 2018, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Equipamiento, ubicada en Avenida Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, de esta Ciudad; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral XI de la Convocatoria.

"...LICITANTES QUE NO CUMPLEN EN LO ECONÓMICO, LEGAL Y TÉCNICO

No. P	LICITANTE	DESCRIPCIÓN	RESULTADO ECONÓMICO	RESULTADO LEGAL	RESULTADO TÉCNICO	RESULTADO	OBSERVACIONES/MOTIVO/LEGAL/TÉCNICO
3	[REDACTED] DE C.V.	CAMA CHMPP MEDICINA INTERNA		CUMPLE	NO CUMPLE	DESECHADA	<p>X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES VI, VI.I Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>I) CUANDO CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y/O ECONÓMICA NO SEAN LEGIBLES.</p> <p>ARCHIVO COMPRIMIDO "003-C", ARCHIVO "C.PDF", PÁG. 1 Y 2 DE 11 DE SU PROPUESTA TÉCNICA NO ES LEGIBLE A SIMPLE VISTA POR LO QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR SUS REFERENCIAS REALIZADAS PARA CORROBORAR LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE.</p>

NOTA 1

Documental de la cual se aprecia que la Convocante desechó la propuesta de la impetrante relativa a la partida 3 CAMA CHPP MEDICINA INTERNA, toda vez que las páginas 1 y 2 de 11 del archivo comprimido "003-C", Archivo C.PDF, contenido en su

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

propuesta técnica no es legible a simple vista, no siendo posible corroborar las características ofertadas por el licitante; fundamentando dicho desechamiento en el numeral X *Causas de Desechamiento* incisos A y J) de la convocatoria. Determinación que se encuentra ajustada a derecho, en base a las siguientes consideraciones: -----

En el punto VI.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA apartado C de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se estableció lo siguiente: -----

"VI.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA.

VI.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA

...

C. El licitante entregará los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, mismos que deberán ser legibles, de lo contrario se tomaran como no presentados.

..."

De la anterior transcripción se desprende que los licitantes interesados en participar en la licitación que nos ocupa, debían adjuntar a su propuesta los folletos, catálogos y fotografías debidamente referenciados con cada una de las especificaciones técnicas de los equipos, a efecto de corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, precisándose que los mismos debían ser legibles, caso contrario se tendrían por no presentados; y es el caso que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento con el numeral en estudio, exhibió para corroborar las características de la partida 3 CAMA CHPP MEDICINA INTERNA, un archivo comprimido identificado como "003-C", ARCHIVO "C.PDF", desprendiéndose que las hojas 1 y 2 de dicho catálogo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Para el camino de la recuperación.

En pocas palabras, el uso adecuado de este producto garantiza la seguridad durante el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa. Así como la organización de los recursos humanos para el traslado de los pacientes al momento de su ingreso al hospital.



Accidentes durante el traslado

- Caídas
- Agrietamiento
- Inestabilidad
- Dificultad al momento de maniobrar
- Otros

100% Seguridad durante el traslado de los pacientes.



Prevención de caídas

Alargamiento de 370cm*

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Seguridad metélica

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.

Fácil de usar

Batería de RCP eléctrica y pila de RCP manual 2 x 4.5

Según el modelo de pila de RCP manual 2 x 4.5, se puede utilizar para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Batería de RCP manual 2 x 4.5

Control de movimientos

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Control de movimientos del modelo de 370cm*

Doble compacto

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Salvado de la cama (Barra de asistencia)

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Indicador de reserva de aire

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Bloques anti-choques laterales

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.

Luz de Frec (Opcional)

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Gracioso para acromiomas 2 x 4.5

El modelo de 370cm* ofrece una solución segura, estable y resistente para el traslado de los pacientes desde el Área de Urgencias al Servicio de Hospitalización, o viceversa.



Gracioso para acromiomas 2 x 4.5

Handwritten signature and checkmarks

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que la empresa accionante a efecto de dar cumplimiento con el requisito del numeral VI.1 inciso C) de la convocatoria, adjunto con su propuesta un catálogo ilegible, por lo que de acuerdo a lo establecido en el propio inciso c), se tiene como no presentado el mismo, y por tanto actualizada la causal de desechamiento prevista en el punto X inciso A) de la convocatoria que dice: -----

"X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES VI. VI.1 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA PROPOSICIÓN.

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme en el sentido que: *"... sin delimitar de forma específica las razones por las que desechó la propuesta, es decir, no expresa de forma clara y precisa las razones por las que desecha la propuesta de la impetrante, ni precisa que anexos y/o requisitos derivados de la Junta de Aclaraciones no fueron colmados por ésta; por tanto la citada acta de fallo carece de fundamentación y motivación..."*; toda vez que en materia de los procedimientos de contratación se considera que un acto se encuentra debidamente motivado y fundamentado cuando se dan a conocer todas las razones legales, técnicas o económicas que la Convocante tomó en cuenta para desechar la propuesta del hoy inconforme y se precisan los preceptos legales aplicables al caso, tal y como se dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia; el cual se transcribe para pronta referencia. -----

"Artículo 37. La convocante **emitirá un fallo**, el cual deberá contener lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

VI. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"

De dicho ordenamiento legal se desprende que la Convocante en el evento de comunicación de Fallo, deberá asentar en el Acta respectiva, la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todos los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso incumpla, y en el caso que nos ocupa, la Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 1 de agosto de 2018, señaló como causa de desechamiento lo siguiente:-----

"X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES VI. VI.1 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA PROPOSICIÓN.

*...
I) CUANDO CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y/O ECONÓMICA NO SEAN LEGIBLES.*

ARCHIVO COMPRIMIDO "003-C", ARCHIVO "C.PDF", PÁG. 1 Y 2 DE 11 DE SU PROPUESTA TÉCNICA NO ES LEGIBLE A SIMPLE VISTA POR LO QUE NO ES POSIBLE IDENTIFICAR SUS REFERENCIAS REALIZADAS PARA CORROBORAR LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS POR EL LICITANTE"

Esto es, del contenido de la causal de desechamiento se desprende que la convocante le indica a la empresa inconforme que su desechamiento obedeció al incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente en los numerales VI y VI.1, porque presenta el archivo "003-C" ilegible, y del contenido de los numerales antes citados, se desprende entre otras cosas la obligación de adjuntar con la propuesta los catálogos debidamente referenciados a efecto de poder corroborar las características solicitadas, catálogo que debía estar legible, caso contrario se tendría por no

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

presentado. De ahí que la descalificación de que fue objeto el impetrante en el Acto impugnado se encuentra debidamente fundada y motivada. -----

Igualmente resulta infundado el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que: "...Que la convocante desechó la propuesta de la impetrante en total desapego a los criterios de evaluación, aduciendo que el archivo comprimido "003-C" no es legible a simple vista, no obstante en el numeral X inciso I) relativo a las causas de desechamiento del pliego concursal, no precisa y/o menciona que su incumplimiento afectaría la solvencia de las propuestas presentadas, lo que vulnera lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...; toda vez que en el punto X incisos A) e I) de la convocatoria, se estableció causa expresa de desechamiento al incumplimiento del numeral VI.1 inciso C), al tenor siguiente: -----

"X. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharan las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES VI. VI.1 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA PROPOSICIÓN.

...

I) Cuando cualquiera de los documentos presentados en su propuesta técnica y/o económica no sean legibles.

..."

Luego entonces, la convocante estableció expresamente que sería causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en el punto VI.1 y cuando cualquiera de los documentos presentados en la propuesta técnica y/o económica fueran ilegibles, y dentro de los documentos solicitados en la propuesta técnica se encuentran los relativos al numeral VI.1 inciso C) de la convocatoria, esto es, los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica, para corroborar las especificaciones de los equipos propuestos. Es importante precisar que una de las causas de las modificaciones y reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

Sector Público, de mayo de 2009, fue dotar de certeza jurídica a los destinatarios de la norma, según se desprende de la exposición de motivos correspondiente, proponiendo para ello fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la gravedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes habían dado lugar a innumerables litigios; para atacar esta problemática se estableció la obligación de incorporar en la convocatoria a la licitación pública el señalamiento de causas expresas de desechamiento, que afecten la solvencia de la propuesta; intención del legislador que quedó plasmada en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación:-----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y...”

En cumplimiento a lo anterior, la propia contratante estableció en el punto X de la convocatoria las causas expresas de desechamiento, entre ellas, cuando se incumpla alguno de los requisitos solicitados en los puntos VI y VI.1 y cualquiera de los documentos presentados en su propuesta técnica y/o económica no sean legibles. -----

Así las cosas los argumentos expresados por la empresa inconforme en el sentido que su mandante cumplió con los requisitos de la convocatoria, adjuntando los folletos, catálogos, instructivos y manuales del fabricante, además del escrito Bajo Protesta de Decir Verdad de que los bienes ofertados por su mandante cumplen con lo requerido en la convocatoria, por lo que no se tuvo que desechar su propuesta. Que la convocante estableció en las bases de la licitación que nos ocupa y en junta de aclaraciones, que realizaría una verificación ocular de los bienes ofertados, solicitando para tal efecto la muestra correspondiente, lo anterior con el propósito de corroborar que cumplieran con las especificaciones y requisitos técnicos solicitados; y de la verificación y corroboración realizada por el representante del área técnica, específicamente por lo que se refiere a la partida 3 CAMA CHPP MEDICINA INTERNA,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

se obtuvo resultado satisfactorio, es decir, no se desprendió objeción u observación alguna con respecto a las especificaciones y requisitos técnicos solicitados, por lo que resulta incongruente el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme, se resuelven como **infundados**, toda vez que si bien es cierto, exhibió como parte de su propuesta la carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos de la convocatoria y la verificación a la muestra fue aceptable, no menos cierto es que de ninguna parte del contenido de la convocatoria se desprende que el cumplimiento de los requisitos que menciona exime el cumplimiento de presentar los catálogos referenciados legibles, aunado a que existe causa expresa de desechamiento la no presentación de los catálogos legibles; por tanto, no es válido ni legal que la inconforme pretenda argumentar que el haber dado cumplimiento con el escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos de la convocatoria y que la verificación de la muestra fue aceptable, el incumplimiento del numeral VI.1 inciso C) de la convocatoria, no afecta la solvencia de su propuesta. Pasando por alto, lo dispuesto en el segundo, penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de la materia, que dicen: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De lo que se tiene que en el párrafo segundo del artículo 36 se indica que las convocantes deben verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la licitación, lo que en el caso aconteció; como ha quedado analizado. Así mismo, el precepto escrito, en el penúltimo y último párrafos, refiere a aquellos requisitos que su inobservancia no afecte la solvencia de una propuesta, así como que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. En el caso que nos ocupa, la inobservancia de la empresa accionante no actualiza alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 36 antes transcrito; más aún el último párrafo del citado precepto establece textualmente que la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, por ende la pretensión de la inconforme, respecto a que se determine que no afecta la solvencia de la propuesta la falta de catálogos legibles carece de fundamento legal, máxime si para el requisito del numeral VI.1 inciso C) de la convocatoria, se estableció causa expresa de desechamiento de la propuesta. -----

En este contexto, se tiene que la empresa inconforme al momento de confeccionar su propuesta, dejó de observar lo solicitado en el numeral VI.1 inciso C) de la convocatoria, consistente en la presentación de catálogos legibles, por lo que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa inconforme no observó el contenido del numeral VI.1 inciso C) de la convocatoria, antes reproducido, de ahí que se actualice las causales de desechamiento contenidas en los incisos A e I) del numeral X de la convocatoria, antes transcritos.-----

Por lo anterior, es válido concluir que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 1 de agosto de 2018, específicamente respecto del desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa accionante se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación de la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"IX.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

...

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la coincidencia y congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales VI, VI.1 y VI.2 de la presente convocatoria.*
- *Se verificará la coincidencia y congruencia entre las especificaciones y características ofertadas y las de la documentación técnica presentada por los licitantes.*
- *La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria..."*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”

...

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

Garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

NOTA
3

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa promovente de la instancia de inconformidad, así como a la tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-265/2018

interpuesto por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. NOTA 1
DE C.V., de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la
presente Resolución. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa que resulto tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*HAR*VOE